

**ACTA Nº 377 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL
CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL,
CELEBRADA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2015
"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"**

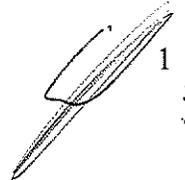
En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las Nueve y Veinticinco horas de la mañana (09:25 a.m.) del **JUEVES 12 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015)**, previa convocatoria hecha al efecto, se reunió en Sesión Ordinaria el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en el Salón de Reuniones del CNSS, ubicado en la 7ma. Planta de la Torre de la Seguridad Social de esta ciudad capital, con la asistencia de los siguientes miembros: **DR. WINSTON SANTOS**, Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS; **DR. NELSON RODRÍGUEZ MONEGRO**, Viceministro de Salud Pública y Asistencia Social; **DRA. FIORDALIZA CASTILLO ACOSTA**, Suplente Representante del CMD; **LIC. EDWIN ENRIQUE PEREZMELLA IRIZARRY** y **LICDA. TERESA MARTEZ MELO**, Titular y Suplentes Representantes de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud; **DR. RAFAEL PAZ FAMILIA**, **LICDA. DARYS ESTRELLA** y **DR. RAMÓN ANT. INOA INIRIO**, Titulares Representantes del Sector Empleador; **DRA. ALBA MARINA RUSSO MARTÍNEZ**, Suplente Representante del Sector Empleador; **LIC. JACOBO RAMOS, SR. GABRIEL DEL RÍO DOÑÉ** y **SR. PRÓSPERO DAVANCE JUAN**, Titulares Representantes del Sector Laboral; **LICDA. HINGINIA CIPRIÁN** y **DRA. MARGARITA DISENT BELLIARD**, Suplentes Representantes del Sector Laboral; **ING. CÉSAR A. MATOS PÉREZ** y **LICDA. PRISCILLA R. MEJÍA GUERRERO**, Titular y Suplente Representantes de los Profesionales y Técnicos; y el **LIC. RAFAEL PÉREZ MODESTO**, Gerente General del CNSS y Secretario del CNSS.

Fue comprobada la ausencia de los Consejeros: **LIC. HÉCTOR VALDÉZ ALBIZU**, **LICDA. CLARISSA DE LA ROCHA** y **LICDA. MARITZA LÓPEZ DE ORTÍZ**; y presentaron excusas los señores: **LICDA. MARITZA HERNÁNDEZ**, **DRA. ALTAGRACIA GUZMÁN MARCELINO**, **LIC. ANATALIO AQUINO**, **DR. SABINO BÁEZ**, **DRA. CARMEN VENTURA**, **DR. PEDRO SING UREÑA** y **LIC. CARLOS RODRÍGUEZ ÁLVAREZ**.

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, dio apertura a la Sesión No. 377 y lectura a la agenda elaborada para el día de hoy.

AGENDA

- 1) Aprobación del Orden del Día.
- 2) Lectura y Aprobación de las actas Nos. 373 y 374. **(Resolutivo)**
- 3) Informe Comisiones Permanentes y Especiales del CNSS.
 - Informe de la Comisión Especial Resolución No. 373-03: "Propuesta para modificar el Procedimiento de Afiliación Automática previsto en el Párrafo II del Artículo 15, y el Artículo 18, Inciso 3, del Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al SFS del Régimen Contributivo". **(Resolutivo)**



- Informe de la Comisión Especial No. 373-04: "Propuesta para Aumentar el Subsidio de Lactancia". **(Resolutivo)**
- 4) Propuesta del Sector Gubernamental de Modificación de los Artículos 20, 22, 28 y 34 del Reglamento de la Tesorería de la Seguridad, para facilitar la afiliación al SDSS de los extranjeros en situación regular. **(Resolutivo)**
- 5) Propuesta del Sector Gubernamental para utilizar como Salario Mínimo Cotizable, lo establecido por el Comité Nacional de Salarios para cada sector, de acuerdo con el Art. 57 de la Ley 87-01, y que deja sin efecto la Resol. No. 293-01. **(Resolutivo)**
- 6) Informe sobre el proceso de Selección de los Nuevos Titulares y Suplentes de los representantes ante el CNSS de los Trabajadores de la Microempresa. **(Resolutivo)**
- 7) Solicitud de autorización de la entrega completa de las partidas mensuales recaudadas para las Estancias Infantiles de la SS. Comunicación del IDSS No. 07121 d/f 29/09/15. **(Resolutivo)**
- 8) Recursos de Apelación interpuestos por la ARLSS contra el Oficio de la SISALRIL No. 042370, sobre el cálculo de otorgamiento de prestaciones del SRL al Sr. Luis Silverio Santos Burgos. Comunicación del CNSS No. 1261 d/f 21/09/15. **(Resolutivo)**
- 9) Solicitud de aclaración de la fecha a considerar para indexar las Pensiones por Discapacidad, Sobrevivencia y Renta Vitalicia, de la Resol. Del CNSS No. 335-01 d/f 13/02/14. Comunicación de SIPEN No. 1292 d/f 22/09/15. **(Resolutivo)**
- 10) Propuesta para autorizar a la SISALRIL a utilizar los recursos de los intereses que genera el fondo de los subsidios en iniciativas, para la promoción e incentivo de la lactancia materna. Comunicación de la SISALRIL No. 043510 d/f 22/09/15. **(Resolutivo)**
- 11) Solicitud de inclusión en el Plan Básico de Salud los servicios especializados que requieren los niños con autismo. Comunicación de SeNaSa No. 031015 d/f 05/10/15. **(Resolutivo)**
- 12) Turnos Libres

Desarrollo de Agenda

1) **Aprobación del Orden del Día.**

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, dio inicio a la Sesión Ordinaria 377, después de haber sido comprobado el quórum. Preguntó si había alguna observación a la agenda.

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, en primer término no había propuesta de que el acta 374 pudiera incluirse porque todavía no ha pasado el proceso de

revisión interna, ni ha sido distribuido a los integrantes del Consejo; y lo segundo, es que desde el tema 6 en adelante, todos esos temas en la sesión pasada fueron tratados y resolutados, por consiguiente, realmente salvo el tema libre y el informe de la Contraloría del CNSS, no tendrían vigencia en la reunión de hoy, según nuestro entender, ya internamente lo hemos conversado para que usted lo tome en consideración.

Sucedió que la Ministra no estaba en el país, y al momento de someter la agenda, parece ser que no fue entendida la propuesta que habíamos elaborado.

Como una forma de ganar tiempo, por una resolución del CNSS y por una propuesta del Sector Empresarial de que no esperaríamos el término del año ni el inicio del otro, para ir conociendo las evaluaciones correspondientes de las instituciones de la Seguridad Social, y acogiéndonos a eso, inició el proceso y tendría la explicación de las entidades, así ganamos tiempo porque quedan pocas sesiones en lo que resta de este año.

El **Consejero Rafael Paz Familia**, quisiéramos solicitar la posposición del punto 5 sobre el Salario Mínimo Cotizable porque todavía no estamos listos con ese tema, estamos casi resolviéndolo, pero nos faltan unos detalles, y quisiéramos ponernos de acuerdo antes con el Sector Laboral.

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, secundó la sugerencia del Gerente General; los que estén de acuerdo en que aprobemos la agenda con las siguientes observaciones: que excluyamos la aprobación del acta 374; la exclusión de los temas del 6 al 11 porque ya fueron conocidos en la sesión pasada; la inclusión de la presentación de las auditorías por parte del Contralor General del CNSS; y por último la solicitud de posposición del tema 5 por parte del Sector Empleador; los que estén de acuerdo que levanten la mano. Aprobado.

En cuanto a los turnos libres, fueron solicitados por: Sr. Gabriel Del Río Doñé y el Lic. Rafael Pérez Modesto.

2) Lectura y Aprobación de las actas Nos. 373 y 374. (Resolutivo)

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, sometió a votación la aprobación del acta No. 373; quedando pendiente el Acta No. 374, para la próxima sesión ordinaria, a solicitud de la Gerencia General. Aprobado con las observaciones presentadas por los sectores.

Resolución No. 377-01: Se aprueba el Acta No. 373, correspondiente a la Sesión Ordinaria del CNSS celebrada en fecha 01 de Octubre, con las observaciones realizadas.

3) Informe Comisiones Permanentes y Especiales del CNSS.

- Informe de la Comisión Especial Resolución No. 373-03: "Propuesta para modificar el Procedimiento de Afiliación Automática previsto en el Párrafo II del Artículo 15, y

FC

JM
3
MDS
2/10

el Artículo 18, Inciso 3, del Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al SFS del Régimen Contributivo". (Resolutivo)

- Informe de la Comisión Especial No. 373-04: "Propuesta para Aumentar el Subsidio de Lactancia". (Resolutivo)

Pospuestos a solicitud del Sector Gubernamental, en virtud de que los trabajos no han sido concluidos a lo interno de las Comisiones que los tienen asignados.

- 4) **Propuesta del Sector Gubernamental de Modificación de los Artículos 20, 22, 28 y 34 del Reglamento de la Tesorería de la Seguridad, para facilitar la afiliación al SDSS de los extranjeros en situación regular. (Resolutivo)**

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, con relación a esa propuesta de resolución los sectores nos pusimos de acuerdo, y en el dispositivo le agregamos el ordinal sexto; ¿les parece bien que la leamos entero el dispositivo o solamente la parte que se le incluyó?

El **Consejero Rafael Paz Familia**, vamos a leerlo entero porque es el punto más importante de la agenda, pero hay una pequeña precisión que hay que hacer en el punto.

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, procedió a dar lectura a la parte in fine de la propuesta, la cual forma parte íntegra y textual de la presente acta. (Ver documento anexo)

RESUELVE:

PRIMERO: Se establece la afiliación al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) de todas las personas de nacionalidad extranjera que se encuentren en situación migratoria regular en el país.

SEGUNDO: Se modifica el Reglamento de la Tesorería de la Seguridad Social en sus Artículos 20 Numeral 20.3 literal b); 28 Numeral 28.1; y el 34 Numeral 34.1, a los fines de incluir como documentos válidos para afiliación el carnet expedido por la Dirección General de Migración, el documento definitivo emitido por el Ministerio de Interior y Policía en el marco del Plan Nacional de Regularización de Extranjeros para los migrantes que califiquen como afiliados al SDSS y el pasaporte con visado de trabajo vigente; y se elimina el Artículo 22 de dicho Reglamento.

TERCERO: A partir de la entrada en vigencia de la modificación del Reglamento de la TSS, los empleadores públicos y privados, según lo establece la Ley 87-01 serán responsables de inscribir al Sistema Dominicano de Seguridad Social a todos los trabajadores extranjeros y sus dependientes directos, que cuenten con los documentos indicados en el párrafo anterior y para los trabajadores privados se solicitará: a) Un contrato vigente registrado en el Ministerio de Trabajo; o b) Formularios DGT3 ó DGT5 para los que hayan sido registrados como trabajador ante el Ministerio de Trabajo a través de los mismos, según corresponda a trabajadores fijos o temporeros u ocasionales.

PÁRRAFO: La Tesorería de la Seguridad Social (TSS) afiliará al Sistema Dominicano de Seguridad Social a los trabajadores extranjeros regularizados, utilizando el número del documento definitivo emitido por el gobierno dominicano a través del Ministerio de Interior y Policía o la Dirección General de Migración y que acredite el estatus migratorio del extranjero; con la Cédula de Identidad Personal para Extranjeros a los migrantes que se beneficien de un estatus de residente permanente o de residente temporal en el país que la posean.

CUARTO: La Tesorería de la Seguridad Social en coordinación con el Ministerio de Trabajo dispondrá de un plazo de Noventa (90) días a partir de la promulgación de la presente modificación del Reglamento de la TSS a través de Decreto Presidencial, para adecuar sus respectivas plataformas informáticas, a los fines de poder hacer los enlaces y crear las interfaces requeridas para el cumplimiento efectivo de sus disposiciones y utilizar los documentos en cuestión.

QUINTO: Una vez afiliados, los extranjeros en condición migratoria regular y sus dependientes gozarán de los beneficios del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

SEXTO: La regulación de la afiliación de los trabajadores móviles u ocasionales extranjeros será normado mediante resolución complementaria que será emitida por el CNSS.

SÉPTIMO: Se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) a suscribir un Convenio de Colaboración, Interconexión e Intercambio de Información con la Dirección General de Migración (DGM) para el cumplimiento efectivo de la presente resolución.

OCTAVO: El Ministerio de Trabajo, en su condición de rector de las políticas públicas vinculadas al mercado de trabajo, deberá velar por el correcto cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

NOVENO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha del Decreto Presidencial que promulga la modificación del Reglamento.

DÉCIMO: Se deroga la Resolución del CNSS No. 371-02, d/f 3/9/15 en lo relativo a la inclusión al SDSS de los extranjeros en situación regular y cualquier otra que le sea contraria en todo o en parte.

El Consejero Jacobo Ramos, solamente me preocupa una parte de la resolución, cuando habla del carnet, el carnet como lo hemos establecido en varias oportunidades en el Consejo, establece el que ha dado Interior y Policía que esos trabajadores no son residentes. Entonces, la resolución tiene una contradicción porque por un lado dice el carnet que da Interior y Policía, y ese carnet dice que no es residente, y por otro lado dice los trabajadores que tengan la residencia en este país; no sé si eso se presta a una mala interpretación porque el que tiene el carnet provisional está en proceso de regularización, la ley que se aprobó le otorga un año de plazo para la regularización, entonces eso podría estar sujeto a interpretaciones, y lo que nosotros planteamos es que se clarifique en el dispositivo.

DE

PO

MC

FC

JM

5

MOS
2/6

Z

MA

Q

El **Consejero Rafael Paz Familia**, esa preocupación nosotros la analizamos bastante bien, tanto a nivel del sector como a nivel de la comisión, y hace la distinción entre los dos tipos de extranjeros, primero habla de los no residentes, que vienen por un contrato por tiempo determinado, pero vienen como trabajador fijo; y que para renovar incluso ese permiso de estadía en el país necesitan todo un procedimiento, de que se le renueve el contrato de trabajo, etc., ese es un tipo de trabajador. El otro es el trabajador que ya tiene una residencia en la República Dominicana, que es por un tiempo determinado y que está habilitado para buscar cualquier tipo de trabajo en el país; entonces, está muy bien separados uno y otro, simplemente hago este comentario para aclarar el sentido, creo que consta en acta ese sentido, y basta para cualquier duda que alguien pudiera tener sobre la interpretación de la intención del legislador, que en este caso es el CNSS respecto del mismo.

Solamente agregar unas pequeñas precisiones, si hubiera apertura para eso, para quitar un poco esa preocupación que decía el Viceministro Rodríguez Monegro, *con ese artículo parece como si estuviéramos afiliando de un golpe, y porrazo a todos los extranjeros que están en el país*, yo sugeriría la siguiente redacción: *se establece el derecho de afiliación al SDSS de todas las personas de nacionalidad extranjera, que se encuentre en situación migratoria regular en el país, conforme a lo establecido por la Ley 87-01 y la presente normativa.*

Creo que con eso establecemos el derecho a la afiliación.

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, totalmente de acuerdo, solamente agregar: *de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 87-01*, que exactamente eso es lo que dice, o sea, porque el derecho tú lo tienes, ahora primero tienen que ser trabajador y ser afiliado.

El **Consejero Rafael Paz Familia**, lo tengo aquí escrito, dice: *se establece el derecho de afiliación al Sistema Dominicano de Seguridad Social de todas las personas de nacionalidad extranjera migratoria regular*, entonces a dónde va el punto, ponerle coma, *conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 87-01 y la presente normativa*; y ya ahí se resuelve cualquier duda.

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, sometió a votación la propuesta. Aprobado.

Resolución No. 377-02: CONSIDERANDO 1: Que la Constitución de la República Dominicana en su Artículo 8 establece que: "Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas".

CONSIDERANDO 2: Que el Artículo 25, de la Constitución de la República, que establece el régimen de extranjería y su numeral 2, expresan que los "Extranjeros y extranjeras tienen en la República Dominicana los mismos derechos y deberes que los nacionales, con las excepciones y limitaciones que establecen esta Constitución y las leyes...".

CONSIDERANDO 3: Que el Artículo 60 de la Constitución de la República establece que: "Todas las personas tienen derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO 4: Que en fecha 15 de agosto del 2004 fue promulgada la Ley General de Migración, No. 285-04; y en fecha 19 de octubre del 2011 se dictó su Reglamento de Aplicación No. 631-11.

CONSIDERANDO 5: Que el Artículo 22 de la Ley General de Migración establece que: "Los extranjeros autorizados a permanecer en el territorio nacional disfrutarán de los mismos derechos civiles que los concedidos a los dominicanos por los tratados de la nación a la que el extranjero pertenezca.

CONSIDERANDO 6: Que el Tribunal Constitucional de la República Dominicana en la Sentencia TC/0168/13, dictada en fecha 23 de septiembre de 2013, ordenó en su dispositivo Sexto que el Consejo Nacional de Migración elaborara el Plan Nacional de Regularización de Extranjeros en Situación Migratoria Irregular radicados en el país.

CONSIDERANDO 7: Que para garantizar la elaboración y sistematización del Plan Nacional de Regularización de Extranjeros en Situación Migratoria Irregular radicados en el país, se hace necesario establecer un marco regulatorio que dote a las instituciones del Estado de las herramientas jurídicas e institucionales para su efectiva aplicación, acorde al respeto de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República y en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado Dominicano, para lo cual el Poder Ejecutivo emitió el Decreto 327-13 que instituyó el Plan Nacional de Regularización de Extranjeros en Situación Migratoria Irregular.

CONSIDERANDO 8: Que más de 289,000 extranjeros se acogieron al Plan Nacional de Regularización de Extranjeros en Situación Migratoria Irregular.

CONSIDERANDO 9: Que la Ley 87-01 de fecha 9 de mayo del 2001 en su Artículo 1, dispone que el objeto de la misma es establecer el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), en el marco de la Constitución de la República Dominicana, para regular y desarrollar los derechos y deberes recíprocos del Estado y de los ciudadanos en lo concerniente al financiamiento para la protección de la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, cesantía por edad avanzada, sobrevivencia, enfermedad, infancia y riesgos laborales.

CONSIDERANDO 10: Que el Sistema Dominicano de Seguridad Social se basa en los Principios Rectores enumerados y definidos en el Artículo 3 de la Ley 87-01, destacando el de la Universalidad, el cual establece que: "el SDSS deberá proteger a todos los dominicanos y a los residentes en el país, sin discriminación por razón de salud, sexo, condición social, política y económica"; y en el Artículo 5 se establece el derecho que tienen todos los ciudadanos dominicanos y residentes legales en el territorio nacional a ser afiliados al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

FC

7

MDSS

CONSIDERANDO 11: Que si bien el artículo 5 de la Ley 87-01 indica que el derecho a la seguridad social corresponde a “los ciudadanos dominicanos y los residentes legales en el territorio nacional”, esto no constituye una restricción que limite el derecho de acceso sólo a los extranjeros con residencia permanente, como ha sido erróneamente interpretado, por dos razones fundamentales, una de índole constitucional y otra de índole legal, a saber:

a) Por efecto del Principio de Aplicación Inmediata y el Principio de Aplicación Directa de la Constitución, queda eliminada cualquier limitación que pudiera interpretarse de la aplicación del referido artículo 5 de la Ley 87-01, dado que el artículo 60 de la Constitución reconoce como derecho fundamental de índole social el acceso a la seguridad social de toda persona. De igual modo, el artículo 62 de nuestra norma sustantiva, que se refiere al Derecho al Trabajo, reconoce la Seguridad Social como un derecho básico del trabajador. Siendo esto así, las únicas limitaciones razonables para el acceso a la misma serían las restricciones propias del acceso al mercado laboral y la del cumplimiento de las regulaciones propias del acceso al mismo.

b) La referencia a residentes legales que hace el artículo 5 de la Ley 87-01 debe ser entendida en el sentido de la Ley 95 de Inmigración, que era la vigente al momento de la promulgación de la referida Ley de Seguridad Social, la cual sólo establecía un tipo de permiso para los extranjeros que ingresaban al país de manera regular, este permiso se denominaba “residencia”, la cual podía ser expedida en dos variaciones según la categoría migratoria que de acuerdo a la ley correspondiera, a saber: 1) el Permiso de Residencia Permanente para todos los extranjeros considerados como Inmigrantes; 2) el Permiso de Residencia Provisional para los extranjeros considerados como no inmigrantes, que eran aquellos que venían como transeúntes, estudiantes, visitantes o trabajadores temporales. En consecuencia, a todo extranjero que ingresaba al territorio nacional de manera regular le era expedido un permiso de residencia.

CONSIDERANDO 12: Que de acuerdo con la Ley 87-01, la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) tiene a su cargo el Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR) y el proceso de recaudo, distribución y pago.

CONSIDERANDO 13: Que el Artículo 106 de la Ley 87-01, establece el rol del Estado y lo asigna como garante final a través del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), del adecuado funcionamiento del sistema previsional, de su desarrollo, evaluación y readecuación periódicas, así como del otorgamiento de las pensiones a todos los afiliados. Además, tiene la responsabilidad inalienable de adoptar todas las previsiones y acciones que establece la presente ley y sus normas complementarias, a fin de asegurar el cabal cumplimiento de sus objetivos sociales. En consecuencia, será responsable ante la sociedad dominicana de cualquier falla, incumplimiento e imprevisión en que incurra cualquiera de las instituciones públicas, privadas o mixtas que lo integran, debiendo, en última instancia, resarcir adecuadamente a los afiliados por cualquier daño que una falta de supervisión, control y monitoreo pudiese ocasionarle.

CONSIDERANDO 14: Que en el Artículo 174 de la Ley 87-01, se establece el rol del Estado Dominicano y lo designa como el garante final del adecuado funcionamiento del Seguro

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large 'Z' and several illegible marks.

Handwritten initials 'W' and a signature on the right margin.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including 'FC' and several illegible marks.

Familiar de Salud (SFS), así como, de su desarrollo, fortalecimiento, evaluación y readecuación periódica y del reconocimiento del derecho de todos los afiliados, por lo que, tiene la responsabilidad inalienable de adoptar todas las previsiones y acciones que establece la Ley 87-01 y sus reglamentaciones, a fin de asegurar el cabal cumplimiento de sus objetivos sociales y de los principios de la Seguridad Social.

CONSIDERANDO 15: Que el Plan Nacional de Regularización de Extranjeros en Situación Migratoria Irregular, concebido con posterioridad a la Ley 87-01, establece entre sus objetivos proporcionar seguridad social y jurídica a los extranjeros que sean regularizados, así como, elaborar un registro biométrico de extranjeros radicados en el país, para fines de control fronterizo, seguridad pública y seguridad social.

CONSIDERANDO 16: Que el Reglamento de la Tesorería de la Seguridad Social contenido en el Decreto No. 775-03, establece como requisito para la afiliación de los extranjeros en el SDSS la presentación de la Cédula de Identidad y Electoral.

CONSIDERANDO 17: Que existe la disposición del Gobierno Constitucional de fortalecer y ampliar la política de protección social de los miembros de la sociedad.

CONSIDERANDO 18: Que se hace necesario una modificación al Reglamento de la Tesorería de la Seguridad Social de manera que se permita el uso de otros documentos de identificación para afiliar a los extranjeros residentes legales y aquellos con contratos de trabajo.

VISTA: La Constitución de la República de fecha 13 de junio del 2015;

VISTA: La Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTA: La Ley General de Migración No. 286-04;

VISTO: El Decreto No. 775-03 sobre el Reglamento de la Tesorería de la Seguridad Social;

VISTO: El Decreto 327-13 mediante el cual se instituye el Plan Nacional de Regularización de Extranjeros en Situación Migratoria Irregular;

El Consejo Nacional de Seguridad Social, en apego a las atribuciones y funciones que le confiere la Ley 87-01 que crea el SDSS y sus normas complementarias;

RESUELVE:

PRIMERO: Se establece el derecho de afiliación al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) de todas las personas de nacionalidad extranjera que se encuentren en situación migratoria regular en el país, conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley 87-01 y la presente normativa.

SEGUNDO: Se modifica el Reglamento de la Tesorería de la Seguridad Social en sus Artículos 20 Numeral 20.3 literal b); 28 Numeral 28.1; y el 34 Numeral 34.1, a los fines de incluir como

FC

GA

9
MDS
2/6

documentos válidos para afiliación el carnet expedido por la Dirección General de Migración, el documento definitivo emitido por el Ministerio de Interior y Policía en el marco del Plan Nacional de Regularización de Extranjeros para los migrantes que califiquen como afiliados al SDSS y el pasaporte con visado de trabajo vigente; y se elimina el Artículo 22 de dicho Reglamento.

TERCERO: A partir de la entrada en vigencia de la modificación del Reglamento de la TSS, los empleadores públicos y privados, según lo establece la Ley 87-01 serán responsables de inscribir al Sistema Dominicano de Seguridad Social a todos los trabajadores extranjeros y sus dependientes directos, que cuenten con los documentos indicados en el párrafo anterior y para los trabajadores privados se solicitará: a) Un contrato vigente registrado en el Ministerio de Trabajo; o b) Formularios DGT3 ó DGT5 para los que hayan sido registrados como trabajador ante el Ministerio de Trabajo a través de los mismos, según corresponda a trabajadores fijos o temporeros u ocasionales.

PÁRRAFO: La Tesorería de la Seguridad Social (TSS) afiliará al Sistema Dominicano de Seguridad Social a los trabajadores extranjeros regularizados, utilizando el número del documento definitivo emitido por el gobierno dominicano a través del Ministerio de Interior y Policía o la Dirección General de Migración y que acredite el estatus migratorio del extranjero; con la Cédula de Identidad Personal para Extranjeros a los migrantes que se beneficien de un estatus de residente permanente o de residente temporal en el país que la posean.

CUARTO: La Tesorería de la Seguridad Social en coordinación con el Ministerio de Trabajo dispondrá de un plazo de Noventa (90) días a partir de la promulgación de la presente modificación del Reglamento de la TSS a través de Decreto Presidencial, para adecuar sus respectivas plataformas informáticas, a los fines de poder hacer los enlaces y crear las interfaces requeridas para el cumplimiento efectivo de sus disposiciones y utilizar los documentos en cuestión.

QUINTO: Una vez afiliados, los extranjeros en condición migratoria regular y sus dependientes gozarán de los beneficios del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

SEXTO: La regulación de la afiliación de los trabajadores móviles u ocasionales extranjeros será normada mediante resolución complementaria que será emitida por el CNSS.

SÉPTIMO: Se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) a suscribir un Convenio de Colaboración, Interconexión e Intercambio de Información con la Dirección General de Migración (DGM) para el cumplimiento efectivo de la presente resolución.

OCTAVO: El Ministerio de Trabajo, en su condición de rector de las políticas públicas vinculadas al mercado de trabajo, deberá velar por el correcto cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

NOVENO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha del Decreto Presidencial que promulga la modificación del Reglamento.

DÉCIMO: Se deroga la Resolución del CNSS No. 371-02, d/f 3/9/15 en lo relativo a la inclusión al SDSS de los extranjeros en situación regular y cualquier otra que le sea contraria en todo o en parte.

El Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos, considero que esto representa un gran paso para la Seguridad Social porque equiparamos a los extranjeros legales con los dominicanos, entiendo que mañana debe ser objeto de la primera plana, y espero que ustedes salgan en defensa cuando algunos digan que eso es para incluir a los Haitianos sin pagar la cápita a la seguridad social, porque son solo inventos.

- 5) **Propuesta del sector Gubernamental para utilizar como Salario Mínimo Cotizable, lo establecido por el Comité Nacional de Salarios para cada sector, de acuerdo con el Art. 57 de la Ley 87-01, y que deja sin efecto la Resol. No. 293-01. (Resolutivo)**

Pospuesto a solicitud del sector empleador.

- 6) **Informe sobre el proceso de Selección de los Nuevos Titulares y Suplentes de los representantes ante el CNSS de los Trabajadores de la Microempresa. (Resolutivo)**
- 7) **Solicitud de autorización de la entrega completa de las partidas mensuales recaudadas para las Estancias Infantiles de la SS. Comunicación del IDSS No. 07121 d/f 29/09/15. (Resolutivo)**
- 8) **Recursos de Apelación interpuestos por la ARLSS contra el Oficio de la SISALRIL No. 042370, sobre el cálculo de otorgamiento de prestaciones del SRL al Sr. Luis Silverio Santos Burgos. Comunicación del CNSS No. 1261 d/f 21/09/15. (Resolutivo)**
- 9) **Solicitud de aclaración de la fecha a considerar para indexar las Pensiones por Discapacidad, Sobrevivencia y Renta Vitalicia, de la Resol. Del CNSS No. 335-01 d/f 13/02/14. Comunicación de SIPEN No. 1292 d/f 22/09/15. (Resolutivo)**
- 10) **Propuesta para autorizar a la SISALRIL a utilizar los recursos de los intereses que genera el fondo de los subsidios en iniciativas, para la promoción e incentivo de la lactancia materna. Comunicación de la SISALRIL No. 043510 d/f 22/09/15. (Resolutivo)**
- 11) **Solicitud de inclusión en el Plan Básico de Salud los servicios especializados que requieren los niños con autismo. Comunicación de SeNaSa No. 031015 d/f 05/10/15. (Resolutivo)**

Cada uno de estos temas fue conocido y resolutado en la Sesión Ordinaria No. 375 d/f 29/10/15.

FC

11
MDS
2/6

12) Auditorías realizadas a las instancias de la Seguridad Social.

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, Consejeros, apelo a la verdad, al buen juicio de todos nosotros, y hacer la siguiente reflexión: al Contralor parece que lo sorprendimos, y no está bien, él no ha subido todavía.

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, él mando el informe

La **Consejera Darys Estrella**, pero él dijo hace un momento que estaba listo.

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, lo que digo es lo siguiente: que lo tenga listo y preparado, no significa que lo tenga a mano, porque no estaba esperando que lo llamáramos; por lo que considero que debemos posponer el tema, tampoco quiero ponerlo en una situación de aprieto y dificultad, ya que el tema no estaba agendado, y no se le avisó oportunamente; que levanten la mano los que estén de acuerdo. Aprobado.

13) Turnos Libres

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, quería informar lo siguiente: en diciembre 18 el CNSS no tiene a partir de ahí, ningún tipo de reuniones, ni comisiones, por consiguiente, desde el año pasado establecimos que en esa fecha las vacaciones colectivas, hasta después del día de reyes porque ahorramos dinero, tiempo y la innecesaria participación de una cantidad de personas consumiendo tiempo y dinero en el local. Muchas empresas e instituciones así lo hacen, aprovechando ese feriado.

El **Consejero Gabriel Del Rio Doñé**, solamente quiero como una preocupación de lo que aprobamos sobre la medicina ambulatoria, del aumento hasta \$8,000.00 anuales, que revisemos el Reglamento para la Prescripción y Dispensación de Medicamentos Ambulatorios en el SDSS, para ver si tenemos dentro de ese reglamento la oportunidad de hacer posible que los médicos, como había hablado nuestro Viceministro, puedan al mismo tiempo que hagan su receta de acuerdo a su laboratorio, que puedan poner los medicamentos genéricos porque el gran problema que tenemos en esto; con los \$8,000.00 estamos todos de acuerdo, pero un montón de gente se queja de que no es posible hacer uso de ese dinero porque cuando van a la farmacia no encuentran el medicamento, eso no está en el reglamento, no está en la lista y es un problema fundamentalmente en lo genérico.

Entonces, queremos que dicho reglamento vaya a una comisión, y ver la posibilidad de incluir dentro de ese reglamento ese dispositivo, para hacer posible que esta situación se resuelva a la mayoría de los dominicanos que no tienen posibilidades, y que van a las farmacias a buscar su medicamento, y le dicen que no está el medicamento, o sea, crear una fórmula para buscar solución a este problema, para que la gente pueda aprovechar esas posibilidades de adquirir sus medicamentos, sin necesidad de una nueva ley sino ver si en el reglamento puede ir un acápite en ese sentido, pero hay que buscarle una solución a ese problema

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, solicitó a Don Gabriel que hiciera su planteamiento mediante una comunicación dirigida al Consejo, a través de la Gerencia General, de tal manera que se agende, porque yo lo veo extremadamente interesante

El **Consejero Nelson Rodríguez Monegro**, creo que eso no tiene mayores dificultades, lo que si tiene que estar es en el Catálogo de Medicamentos que están incluidos en el Plan Básico de Salud (PBS), es el nombre genérico, no debe haber nombre comercial, y el farmacéutico perfectamente sabe que tiene.

Tenemos un problema en República Dominicana, que la mayoría de las farmacias lo que tienen son dependientes, no tienen farmacéuticos, aunque tiene un título de un gerente, pero la verdad es la práctica, si hay una persona que vende por el nombre comercial como si fuera plátano o yuca; entonces ahí hay un problema porque ese no conoce el principio activo, el nombre farmacológico sino que conoce nombre comerciales.

Considero que vale la pena revisarlo, para buscarle una vuelta, y cómo podemos disminuir la posibilidad de que la gente no tenga acceso por ese problema, vale la pena revisarlo y creo que se le puede buscar la vuelta a eso.

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, finalizado el tema y siendo la 10:11 a.m. dio por cerrada la Sesión, en fe de la cual se levanta la presente Acta que firman todos los Miembros del Consejo presentes en la misma.



DR. WINSTON SANTOS
Viceministro de Trabajo y
Presidente en Funciones del CNSS

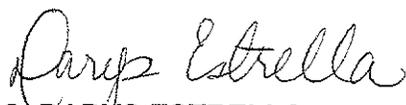


DR. NELSON RODRÍGUEZ MONEGRO
Viceministro de Salud Pública y Asistencia Social

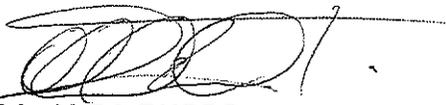


DRA. EIRDALIZA CASTILLO
Suplente Representante CMD

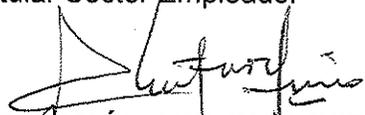
DR. RAFAEL PAZ FAMILIA
Titular Sector Empleador



LIC. DARYS ESTRELLA
Titular Sector Empleador



DRA. ALBA RUSSO
Suplente Sector Empleador



DR. RAMÓN ANT. INOA INIRIO
Titular Sector Empleador



SR. PROSPERO DAVANCE JUAN
Titular Sector Laboral



LIC. JACOBO RAMOS
Titular Sector Laboral

SR. GABRIEL DEL RÍO DOÑÉ
Titular Sector Laboral



DRA. MARGARITA DISENT BELLIARD
Suplente Sector Laboral



LICDA. HIGINIA CIPRIÁN
Suplente Sector Laboral



LIC. EDWIN E. PEREZMELLA IRIZARRY
Titular Demás Profesionales y Técnicos de la Salud



LICDA. TERESA MARTEZ MELO
Suplente Demás Profesionales y
Técnicos de la Salud

ING. CÉSAR A. MATOS PÉREZ
Titular Profesionales y Técnicos

LICDA. PRISCILLA R. MEJÍA G.
Suplente Profesionales y Técnicos



LIC. RAFAEL PÉREZ MODESTO
Gerente General y Secretario del CNSS